

INFORME DE SECRETARIA: Cali, Julio 6 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 EL Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 523

Radicación No. 2021-00196

Cali, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda de REMOCIÓN DE CURADOR del declarado en interdicción judicial, FABIO JAVIER DIEZ GAZIA, promovida a través de apoderada por las señoras CARMELA GAZIA DE DIEZ y GLORIA VIVIANA DIEZ GAZIA, mayores de edad y vecinas de Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se advierte que este Despacho carece de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto, como pasa a verse.

En efecto, como se observa en los hechos de la demanda y los anexos presentados, el Juzgado Séptimo de Familia de Cali, hoy Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Cali, tramitó el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL por discapacidad mental del señor FABIO JAVIER DIEZ GAZIA, despacho judicial que profirió la sentencia No 236 del 04 de Mayo de 2005, y nombró curadores a CARMELA GAZIA DE DIEZ y ALEXANDER DIEZ GAZIA, decisión que fue confirmada y *modificada en el sentido* designar como curadores principales a CARMELA GAZIA DE DIEZ y FABIO DE JESUS DIEZ ESCOBAR, y como Sustitutos a ALEXANDER v GLORIA VIVIANA DIEZ GAZIA, por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali según acta No. 032 del 31 de mayo de 2006.

Ahora, si bien la Ley 1306 de 2009, se encuentra parcialmente derogada por la Ley 1996 de 2019, en varios de sus artículos, entre ellos, el Artículo 46 el cual establecía, que: "(...) será competente para conocer de todas las causas relacionadas con la capacidad o asuntos personales del interdicto, el Juez que haya tramitado el proceso de interdicción", también lo es que las personas declaradas en interdicción, siguen manteniendo esa condición, bajo la anterior regulación normativa, por el fenómeno de la ultractividad de la ley.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia STC16392 de fecha 4 de diciembre del 2019, señaló lo siguiente: "(...). (b) *los actos de ejecución de las determinaciones judiciales previas, bajo el efecto ultractivo de la Ley 1306 de 2009, por lo cual ha de entenderse que el juzgador ordinario conserva sus facultades para resolver todo lo relacionado con los recursos que se*

promuevan contra las decisiones de la ejecución, incluyendo, sin limitarse a ellos, la remoción, designación de curador, rendición de cuentas, etc., posibilidad que encuentra apoyadura en los cánones 306 y 586 - numeral 5º- del Código General del Proceso, el último en su texto original, con antelación a la reforma introducida por la regla 37 de la Ley 1996 de 2019, los cuales permiten a los jueces adoptar todas las medidas necesarias para la ejecución de sus determinaciones y, tratándose de guardadores, extiende su competencia a todos los actos tendientes a su designación.” (Énfasis agregado).

En este orden de ideas, el despacho judicial competente para conocer la demanda de Remoción Curador del interdicto señor FABIO JAVIER DIEZ GAZIA, es el Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, y por consiguiente, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se rechazará de plano la demanda y se ordenará su remisión al despacho judicial competente, a través de la oficina de reparto.

Por lo anterior, el Juzgado,

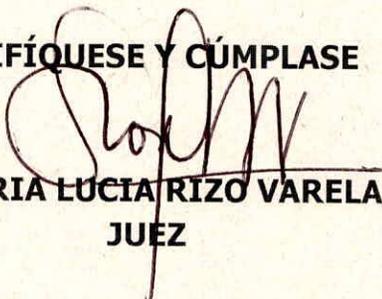
RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la demanda de REMOCION DE CURADOR del declarado en interdicción, FABIO JAVIER DIEZ GAZIA, promovida a través de apoderada por las señoras CARMELA GAZIA DE DIEZ y GLORIA VIVIANA DIEZ GAZIA, mayores de edad y vecinas de Cali.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la demanda al JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

TERCERO: **ORDENAR** la anotación de la salida en la radicación y elaborar el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Prv/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 102 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 19 JUL. 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario